



**APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES EN PREDIO PRIVADO.**

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1117 -2022-GOREMAD-GRFFS.**

Puerto Maldonado, 25 OCT. 2022

**VISTOS:**

LA DECLARACION DE MANEJO (DEMA) para el aprovechamiento de productos forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, con registro de Exp. N° 3380, de fecha 25 de agosto del 2022, presentado por el Sr. FELICIANO LLACTACONDOR BARRIOS, identificado con DNI N.º 04810006, con domicilio legal en la comunidad de Villa Primavera, Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, y estando acreditado la Propiedad del predio privado con unidad catastral N° 056287, con un área total de 78.936 Ha.

El Informe de Supervisión N° 044-2022- GOREMAD/GRFFS/UGFFS/CECFSPCCNN-TAH/GCPT, con registro de Exp. N° 3482, de fecha 02 de setiembre del 2022, Emitido por el Bach. Ing. German Carlos Payeza Tuesta, mediante el cual recomienda APROBAR la declaración de Manejo (DEMA) y Otorgar el PERMISO de Aprovechamiento Forestal en Predios Privado, ubicado en el Sector de Nueva Esperanza, Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento Madre de Dios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que el artículo 47° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sobre planes de manejo para modalidades de extracción de escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales, establece que, en el caso de actividades de extracción comercial a escala e intensidad reducidas, en tierras de comunidades nativas o campesinas; predios privados y bosques locales, la autoridad nacional forestal aprueba términos de referencia específicos para la formulación de los planes de manejo simplificados para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
UNIDAD DE GESTIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria s/n Puerto Maldonado-Tambopata-Madre de Dios

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 54° del Decreto supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, determina que, el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal, dispone en el artículo 34.3 Los bosques en predios privados se incorporan al ordenamiento forestal de manera automática, como consecuencia de la titulación del predio.

Que en el Artículo 88. Permiso de aprovechamiento forestal en bosques de predios privados, el aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados, requieren de un permiso otorgado por la ARFFS. El SERFOR aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración del plan de manejo.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, Mediante RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 20 de marzo del 2018. **Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados" y sus Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.

Que, mediante Resolución De Dirección Ejecutiva N°052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados"

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de Noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de Diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
UNIDAD DE GESTION FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria s/n Puerto Maldonado-Tambopata-Madre de Dios

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Carta S/N, con registro de Exp. N° 3380, de fecha de fecha 25 de agosto del 2022, presenta la Declaración de Manejo (DEMA), para el aprovechamiento de productos forestales maderables en predios privados, el Sr. FELICIANO LLACTACONDOR BARRIOS, identificado con DNI N.° 04810006, para realizar su aprovechamiento en un periodo de (01) año.

Que, mediante **INFORME TECNICO N.° 076-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/CEFPCCNN/GCPT**, con Exp. N° 3409, de fecha **26 de agosto del 2022**, donde se concluye que el expediente **CUMPLE** con los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos y Resolución De Dirección Ejecutiva N°052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados", el cual **RECOMIENDA** realizar la inspección ocular a la declaración de manejo-DEMA al predio privado con Unidad Catastral N° 056287, ubicado en el Sector de Nueva Esperanza, Distrito de Iñapari, Provincia de Tahuamanu, Departamento Madre de Dios.

Que, mediante **ACTA DE COORDINACION N° 54-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH**, de fecha 30 de agosto del 2022, se programa la inspección ocular para el día 31 de agosto del presente año, las cuales se realizara dicha constatación a la Unidad de manejo forestal con una superficie total de **38.011 ha**.

El **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 044-2022-GOREMAD/GRFFS/UGFFS/CECFSPCCNN-TAH/JLHA**, Expediente N° 3482 de fecha 02 de setiembre del 2022, emitido por el Bach. Ing. German Carlos Payeza Tuesta, recomienda Aprobar la DEMA para el aprovechamiento del recurso forestal Maderables en Tierras de Propiedad Privada, en una superficie de **38.011 ha**, ubicada en el sector de **Nueva Esperanza**, Distrito de Iñapari, Provincia de **Tahuamanu**, departamento de **Madre de Dios**.

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N.° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; Ordenanza Regional N° 015-2020-RM/CR, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal y el TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; y **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022**, se designa al Ing. Juniors Adolfo **ORREGO RODRIGUEZ**, en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **APROBAR**, la declaración de manejo (DEMA), para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y de Carbón Vegetal en Tierras de Propiedad Privada, presentado por el Sr. **FELICIANO LLACTACONDOR BARRIOS**, identificado con **DNI N.° 04810006**, en una superficie de **38.011 ha**, correspondiente a la Parcela de Corta N° 01, ubicado en el Sector de **Nueva Esperanza**, Distrito de Iñapari, Provincia de **Tahuamanu**, Departamento **Madre de Dios**. Predio privado con título de propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura, con Unidad Catastral N° **056287**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante **treientos sesenta y cinco (365) días calendario (01 año)**, contados a partir de la Aprobación de la presente Resolución Gerencial Regional, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes;



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
 "Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**Cuadro N.º 01: Coordenadas UTM de la Unidad de Manejo Forestal.**

1. Área total de la UMF (ha)			38.011 Ha.		
2. Puntos de ubicación en coordenadas UTM de parcela de corta (Zona 19 SUR, Datum WGS 84)					
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Vértices	Este (E)	Norte (N)
1	429650	8776586	6	430363	8776524
2	429671	8776586	7	430367	8776366
3	429830	8776555	8	430517	8776205
4	430042	8776541	9	430095	8775877
5	430267	8776526	10	429947	8775816

**Cuadro N.º 02: Especies y volúmenes a aprovechar durante el Periodo 2022-2023.**

N.º	Especie		DMC (cm)	N.º de árboles semilleros	N.º de Árboles aprovechables		Volumen		
	N. común	N. científico			Ha.	Aprov.	(m3)/Ha	Total, m3	Pt.
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr	41	2	0.05	2	0.31	11.660	2565
2	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber.	51	2	0.08	3	0.39	14.685	3231
3	Capirona	<i>Calycophyllum spruceanum</i> (Benth.)	41	2	0.03	1	0.12	4.485	987
4	Catuaba	<i>Erisma uncinatum</i> Warm.	41	2	0.03	1	0.15	5.554	1222
5	Copaiba	<i>Copaiera reticulata</i> Ducke	56	2	0.05	2	0.53	20.247	4454
6	Guacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i> (Benth) Bremek	41	3	0.11	4	0.52	19.906	4379
7	Huimba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K. Schum	51	2	0.18	7	0.95	35.967	7913
8	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemao) A.C Sm	56	2	0.05	2	0.29	11.032	2427
9	Limoncillo	<i>Zanthoxylum juniperinum</i> Poepp.	41	2	0.05	2	0.32	12.340	2715
10	Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i> Sw.	41	2	0.08	3	0.69	26.378	5803
11	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	41	2	0.08	3	0.31	11.719	2578
12	Misa	<i>Couratari guianensis</i> Aubl.	41	2	0.08	3	0.49	18.723	4119
13	Pashaco	<i>Schzobolium amazonicum</i> Huber	51	2	0.08	3	0.44	16.541	3639
14	Quinilla blanca	<i>Pouteria procera</i> (Mart.) K. Hammer	41	2	0.18	7	1.32	50.191	11042
15	Sapote	<i>Pterygota amazonica</i> L.O. Williams	41	2	0.24	9	1.27	48.149	10593
16	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms.	51	2	0.13	5	1.05	39.863	8770
17	Yacushapana	<i>Terminalia amazonia</i> (J. F Gmel.)	41	2	0.03	1	0.21	8.087	1779
<b>Total</b>				<b>35</b>	<b>1.53</b>	<b>58</b>	<b>9.35</b>	<b>355.528</b>	<b>78,216</b>

**Cuadro N.º 03: Carbón Vegetal a aprovechar durante el Periodo 2022-2023**

N.º	ESPECIE		TOTAL DE ÁRBOLES	VOL DE RAMAS (M3)	VOL. TOTAL DE RAMAS POR (M3)	KG DE CARBON POR M3	TOTAL DE CARBÓN (KG)
	N.Común	N.científico					



Gobierno Regional de Madre de Dios  
 Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre  
 Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre



Av. Universitaria s/n Puerto Maldonado-Tambopata-Madre de Dios

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"  
 "Unidos Impulsamos el Desarrollo"

1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr</i>	2	3	6	166.67	1,000.02
2	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia Huber</i>	3	3	9	166.67	1,500.03
3	Capirona	<i>Calycophyllum spruceanum (Benth.)</i>	1	3	3	166.67	500.01
4	Misa	<i>Couratari guianensis Aubl.</i>	3	3	9	166.67	1,500.03
5	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa Ruiz &amp; Pav.</i>	3	3	9	166.67	1,500.03
6	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha Harms.</i>	5	5	25	166.67	4,166.75
TOTAL			17		61		10,166.87

Artículo 2°. - **AUTORIZAR**, al administrado(a) al Sr. **FELICIANO LLACTACONDOR BARRIOS**, identificado con DNI N.º 04810006, Propietario del predio, en concordancia con el artículo 1° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por vía Terrestre, con su respectiva GTF y Listado de Trozas para su verificación por el personal del Puesto de Control de Iñapari de la Gerencia Forestal y de Fauna Silvestre – MDD, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre -Tahuamanu.

Artículo 3°. - **PRECISAR**, que los derechos y obligaciones del Titular del Título Habilitante, quedan establecidos en los artículos 42° y 43° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, al cual se remitirán.

Artículo 4°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al administrado(a) Sr(a). **FELICIANO LLACTACONDOR BARRIOS**, identificado con DNI N.º 04810006, titular del predio privado con título de propiedad otorgado por el ministerio de agricultura, inscrito con Unidad Catastral N° 056287, para su cumplimiento obligatorio.

Artículo 5°. - **REMITIR**, la presente Resolución a la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios-GOREMAD, poner en conocimiento de OSINFOR para que realice su labor de supervisión y poner en conocimiento de SERFOR para que realice su labor de registro y difusión de información y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



Gobierno Regional de Madre de Dios  
 Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre  
 Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez  
 GERENTE REGIONAL

Recibi conforme  
 Feliciano B.  
 feliciano llactacondor  
 Barrios  
 04810006  
 07-11-22  
 02 - P.M